

El fotograbador de una imprenta no está comprendido en las leyes del empleado.

Recurso de nulidad interpuesto por la Empresa Gráfica T. Scheuch y Mansucto Fernández, en la causa que sigue con don Mansucto Fernández, sobre indemnización por despedida del empleo. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El demandante Mansucto Fernández que ha interpuesto demanda contra la Imprenta T. Scheuch, para el pago de remuneración, acogiéndose a la ley 4916, y sus ampliatorias, ha sido el fotograbador, según el certificado de la Dirección del Trabajo de fs. 14 vta., y lo corrobora su carnet de fs. 28.

Ha confesado el mismo además, que no tiene título que lo acredite como técnico, ni es químico diplomado, siendo un práctico en las labores de fotograbado; que no ha desempeñado en la Imprenta otras funciones fuera del taller de fotograbados que se relacionen con la correspondencia, contabilidad ni administración.

De lo expuesto resulta acreditado que Fernández no está comprendido en ninguna de las funciones especificadas en el art. 1º del Reglamento de 22 de junio de 1928, únicos que permiten considerarlo como

Empleado de Comercio, según lo expresa el citado artículo en su primera parte.

El demandante es en concepto de este reglamento, un operario, maestro, porque lo son los grabadores y fotógrafos, y en general todos los oficios afines o análogos que tienen semejanza con los comprendidos en el art. 2 del reglamento como lo establece el art. 3º del mismo.

Por estos motivos; opino: que HAY NULIDAD en el recurrido, reformándolo y revocando el apelado, procede declarar sin lugar la demanda.

Lima, 24 de noviembre de 1939.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 29 de noviembre de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 104, su fecha 8 de setiembre último: reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 36, su fecha 9 de agosto anterior, declararon sin lugar la demanda

interpuesta a fs. 1 por don Mansueto Fernández, sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loaiza. — Cárdenas. — Velarde
Alvarez. — Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1308.—Año 1939.
